

## COSLADA

*Edicto*

Doña Carmen Pérez Elena, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Coslada,

En cumplimiento de lo acordado por la Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Coslada, en providencia dictada con esta fecha en el procedimiento judicial de ejecución hipotecaria número 243/00, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don José Cano Alcalá, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se anuncia por medio del presente edicto, la venta en pública subasta y por un término de veinte días, de la siguiente finca:

Piso bajo, letra A, en la primera planta de construcción de la casa en la calle Badajoz, número 6, manzana 3, casa 10. Ocupa una superficie, aproximada, de 67 metros 43 decímetros cuadrados, y linda por su frente al este, con espacio de acceso, hueco de la escalera, tendadero del piso D de igual planta y patio interior derecha; derecha, entrando, portal de la casa y acceso al interior; izquierda, la casa número 4, de la calle Badajoz, y fondo, fachada principal a la citada calle a la que tiene huecos.

Cuota. Tiene una cuota de participación con relación al total valor de la finca, elementos comunes y gastos de 4,58 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Fernando de Henares, tomo 609, libro 58, folio 56, finca número 3.767.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Juzgado el día 9 de mayo de 2001, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Que el tipo de la subasta es de 9.600.000 pesetas, pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda.—Que las certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble que se subasta, están de manifiesto en la Secretaría.

Tercera.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente (o que no existan títulos).

Cuarta.—Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta los postores deberán identificarse en forma suficiente, declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta y depositar, previamente, el 30 por 100 del valor del bien. El depósito se efectuará en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado al número de cuenta 2405/0000/18/0243/00.

Sexta.—Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el tribunal, mediante auto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la cuenta de consignaciones y depósitos la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Séptima.—Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario judicial a la liquidación de la que se deba por principal, intereses y costas y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

Octava.—Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de

este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

Novena.—Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Décima.—En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

Undécima.—Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del bien por 50 por 100 de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Cuando el acreedor, en el plazo de veinte días, no hiciere uso de esta facultad, se procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado.

Dado en Coslada a 22 de febrero de 2001.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—14.234.

## ESTEPONA

*Edicto*

Doña Juana Carrero Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Estepona,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia 3/2000, he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de «Basema, Sociedad Anónima», España, habiendo designado como Interventor(es) judicial(es) a Aurelio Gurrea Chale y José Rafael Sánchez Medina y al acreedor «Producción Animal, Sociedad Anónima».

Estepona, 21 de diciembre de 2000.—El/la Secretario.—14.529.

## FUENLABRADA

*Edicto*

Don Carlos Ricardo Fuentes Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Fuenlabrada y su partido,

Hace saber: Que habiendo visto los presentes autos de familia, divorcio contencioso 407/1996, seguidos ante este Juzgado entre partes; de una, como demandante, doña Sara Mañuz Sánchez, con Procuradora doña María Isabel Díaz Solano, y de otra, como demandado, don José L. Pérez Torres,

## Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Sara Mañuz Sánchez, representada por la Procuradora señora Díaz Solano, frente a don José Luis Pérez Torres, declarado judicialmente en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio por ambos contraído en esta localidad el día 7 de mayo de 1993, sin hacerse expreso pronunciamiento sobre costas, y con carácter obligatorio para ambos, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas reguladoras de tal situación jurídica:

Primero.—Quedan revocados los consentimientos y poderes que los cónyuges se hayan otorgado entre sí.

Segundo.—Queda disuelta la sociedad legal de gananciales que unía a los cónyuges, pudiendo las partes instar en período de ejecución de sentencia su liquidación.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Luis Pérez Torres, actualmente en paradero desconocido, se expide la presente en Fuenlabrada a 7 de enero de 2001.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—14.221.

## GANDÍA

*Edicto*

Don Joaquín Femenia Torres, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Gandía,

Por el presente hago saber: En cumplimiento de lo acordado en autos obrantes en este Juzgado de procedimiento judicial sumario, regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 132/00, a instancia de Bancaja, con domicilio en Castellón, representado por el Procurador señor Villasesusa García, contra Vicente Ondéjar Boluda y María Aguas Vivas Llopis Blanquer, con domicilio en Gandía, calle Escultor Damia y Forment, 1-4, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta la finca hipotecada que al final se relacionará, para cuya celebración se han señalado los días y condiciones que a continuación se relacionan:

A) Por primera vez, y precio tasado en la escritura de constitución de hipoteca, el día 9 de mayo.

B) De no haber postor en la primera subasta, se señala para la segunda subasta, y con rebaja del 25 por 100 del precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca, el día 4 de junio.

C) Y de no haber tampoco licitadores en la segunda, se señala por tercera vez sin sujeción a tipo, el día 29 de junio.

Todas las subastas se celebrarán por término de veinte días y a las doce horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Se hace constar que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar su personalidad; consignar en la cuenta número 4353 del Banco Bilbao Vizcaya el 20 por 100, por lo menos, del precio pactado en escritura de hipoteca.

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo. Los autos y certificación de cargas a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.